

**NUE 7-A-2015**

**Vega Cruz contra Corte Suprema de Justicia**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador a las diez horas del nueve de abril de dos mil quince.

El 11 de febrero de este año, este Instituto previno a **Héctor Danilo Vega Cruz**, para que en los tres días hábiles siguientes, presentara su escrito de apelación debidamente firmado.

Expuesto lo anterior, se advierte que el señor **Vega Cruz**, no cumplió con la prevención efectuada dentro del plazo antes señalado, por ende, es pertinente realizar la siguiente consideración:

El artículo 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece la facultad de este Instituto, de realizar a los ciudadanos prevenciones a sus escritos de apelación, los cuales deberán de subsanar en el plazo de tres días hábiles.

La LAIP y su Reglamento no establecen la consecuencia de no cumplir las prevenciones realizadas en el análisis de admisibilidad, por ello, resulta aplicable, en lo referente al procedimiento, lo dispuesto en el artículo 102 de la LAIP que lo sujeta supletoriamente al derecho común; es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), específicamente a la parte relativa de “La demanda”.

En ese sentido, el artículo 278 del CPCM expresa que es procedente declarar la inadmisibilidad del escrito si el apelante no cumple con la prevención en el plazo señalado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 6, 18 de la Constitución de la República de El Salvador; 66, 82, 86, 102 de la LAIP y 278 del CPCM, este Instituto, **resuelve:**

